

SECRETARÍA. Palmira Valle, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Informándole señor Juez el presente Despacho Comisorio Sírvese proveer.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle, Colombia, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DESP. COMISORIO SIN NÚMERO

PROCEDENTE DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS CONSULARES Y COOPERACION JUDICIAL – CANCELLERIA DE COLOMBIA.

EXEQUATUR No. 0000760/2020 - FOLIO 36 – LIBRO 02

AUXILIESE Y DEVUELVA EL DESPACHO COMISORIO SIN NUMERO proferido dentro del proceso Exequatur radicado bajo partida 0000760/2020, en el que se tramita la demanda interpuesta por el señor SANTIAGO GARCIA RENDUELES en contra de la señora CLAUDIA CELENE RODRIGUEZ CEBALLOS y que se adelanta en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 8 DE GIJÓN – ESPAÑA, despacho dentro del cual la COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS CONSULARES Y COOPERACIÓN JUDICIAL DE LA CANCELLERÍA DE COLOMBIA nos comisiona para notificar y correr traslado a la señora RODRIGUEZ CEBALLOS de la demanda sobre reconocimiento y ejecución de la resolución dictada el 01 de junio de 2020 por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA que versa sobre el mutuo acuerdo de divorcio entre los cónyuges ya referidos.

En consecuencia, el Despacho, **D I S P O N E**:

PRIMERO: LIBRESE oficio a la COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS CONSULARES Y COOPERACIÓN JUDICIAL., informándole que el DESPACHO COMISORIO antes referido, nos correspondió por reparto y se está diligenciando.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la señora CLAUDIA CELENE RODRIGUEZ CEBALLOS, la demanda sobre reconocimiento y ejecución de la resolución de fecha 01 de junio de 2020 por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA del mutuo acuerdo de divorcio ente los cónyuges.

DAR TRASLADO de la demanda y demás documentos que se anexan a esta comisión a la demandada CLAUDIA CELENE RODRIGUEZ CEBALLOS, por el plazo de treinta (30) días, en los cuales podrá a través de apoderado judicial, contestar e impugnar la autenticidad de la resolución, la corrección de emplazamiento al demandado, la firmeza y fuerza ejecutiva de la resolución.

LIBRENSE las respectivas comunicaciones.

TERCERO: CUMPLIDA la comisión y previas las anotaciones del caso, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5fdd652dec9f96501c8b80a58035004265813203c674d691842514f9914d2fc

Documento generado en 03/08/2021 02:13:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**